



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

I. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "OXXO CASA ESCALANTE." MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

II. APROBACIÓN PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, "INAPAM" Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO. YUCATÁN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS EN MATERIA DE POLÍTICA SOCIAL; Y LA APROBACIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO, INSTRUYENDO LAS AUTORIDADES PARA EFECTUAR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.

III. APROBACIÓN PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, "INAPAM" Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO. YUCATÁN PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS; Y LA APROBACIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO, INSTRUYENDO LAS AUTORIDADES PARA EFECTUAR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.

IV. AUTORIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO DE FUNDO LEGAL, OTORGADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, A NOMBRE DE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB.

V. ESTABLECIMIENTO DE LAS FECHAS PARA CONMEMORAR UN ACTO CÍVICO CON CARÁCTER SOLEMNE ASÍ COMO DEL CALENDARIO DE CEREMONIAS CÍVICAS CONMEMORATIVAS DETERMINANDO EL PROTOCOLO QUE HA DE REALIZARSE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y;

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.-----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, estos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

I.-... - - - - -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno:- - - - - -

B) De Administración:- - - - - -

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; - - - - -

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; - - - - -

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; - - - - -

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; - - - - -

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. - - -

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, - - - - -

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. - - - - -

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- I.- Amonestación; - - - - -
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -
- III.- Clausura; - - - - -
- IV.- Multa; - - - - -
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y - - - - -
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. - - - - -

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. - - - - -

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: - - - - -

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: - - - - -

- I.- ... - - - - -
- X.-** La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE EL PREDIO PROGRESEÑO MARCADO CON EL NÚMERO 126 DE LA CALLE 77 ENTRE 74 Y 76 DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, TIENE ORÍGENES QUE SE REMONTAN AL SIGLO XIX Y CUYO NOMBRE REMITE A SU FUNDADOR JOSÉ GABRIEL ESCALANTE, PROMINENTE HOMBRE DE NEGOCIOS Y FILÁNTRPO NACIDO EN MÉRIDA, PERO QUE SE AVECINDÓ EN PROGRESO DESDE MUY JOVEN Y FORMÓ PARTE IMPORTANTE DE LA EMERGENTE SOCIEDAD PROGRESEÑA DE FINES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX. -----

QUE LA EMPRESA CONOCIDA COMO “CASA NAVIERA Y AGENCIA ADUANAL JOSÉ GABRIEL ESCALANTE Y SUCRS.” TUVO SUS ORÍGENES A FINALES DEL SIGLO XIX, CUANDO JOSÉ GABRIEL E. ESCALANTE LARA, SU FUNDADOR EN 1883, INICIÓ SU CARRERA COMERCIAL Y FUE ENVIADO A PROGRESO PARA HACERSE CARGO DE LOS RAMOS DE CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA CASA COMISIONISTA DE ALBERTO MORALES Y SUCRS. -----

QUE PARA 1887 YA ERA GERENTE DE LAS FIRMAS COMERCIALES M. DONDÉ Y CIA. Y E. ESCALANTE BATES, LOS CUALES ESTABLECIERON UNA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “AGENCIA COMERCIAL” QUE TAMBIÉN ADMINISTRABA ESCALANTE LARA. PARA 1890 YA FORMABA PARTE DE LA SOCIEDAD. -----

QUE EN 1892, ESCALANTE LARA RECIBIÓ UNA ACCIÓN DE LA CIA. CONSTRUCTORA DEL MUELLE FISCAL Y LA COMPAÑÍA A SU CARGO ALCANZÓ UN GRAN AUGE COMERCIAL, PERO SE RETIRÓ EN 1897 PARA FORMAR SU PROPIA EMPRESA, LLEVÁNDOSE CONSIGO A LOS MÁS VALIOSOS ELEMENTOS. -----

QUE LE CUPO EL HONOR DE SER ALCALDE DE PROGRESO CUANDO EL 5 DE MAYO DE 1893 SE INAUGURÓ EL FARO QUE AÚN HOY ILUMINA EL CIELO NOCTURNO DE LA CIUDAD Y GUÍA A LOS NAVEGANTES HACIA PUERTO SEGURO. DOS DÍAS ANTES INAUGURÓ LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “ELIGIO ANCONA” AÚN EN FUNCIONAMIENTO AUNQUE EN OTRA SEDE, AL SERVIR AHORA EN LA CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD BAJO EL ESQUEMA DE BIBLIOTECA MODELO. -----

QUE LA EMPRESA SE FUNDÓ EL 20 DE FEBRERO DE 1897 Y FUNCIONÓ ININTERRUMPIDAMENTE POR TRES GENERACIONES HASTA APROXIMADAMENTE 2010, SU ÚLTIMO PROPIETARIO FAMILIAR FUE EL SEÑOR JULIO ESCALANTE TUR. -----

QUE EN FEBRERO DE 2014, PAGARON, \$3.5 MILLONES A LOS HEREDEROS DE JULIO ESCALANTE TUR, HIJO DE JOSÉ GABRIEL ESCALANTE LARA, FUNDADOR DE LA PRIMERA AGENCIA ADUANAL Y CONSIGNATARIA DE BUQUES. LA CONSTRUCCIÓN DEL SIGLO 19, LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LAS CALLES 27 Y 76, EN EL CENTRO HISTÓRICO, PERDIÓ SU PRIMERA CRUJÍA Y EL PÓRTICO DE ACCESO EL 11 DE JULIO DE 2014, CUANDO INGRESÓ MAQUINARIA PESADA AL PREDIO Y DEMOLIÓ ESA SECCIÓN DEL EDIFICIO COMO PARTE DEL PROYECTO DE LA ADECUACIÓN PARA INSTALAR EN ÉL UN LOCAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. -----

QUE LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO “CASA ESCALANTE” EL 11 DE JULIO DE 2014, ACABÓ CON UN VESTIGIO DE UN SIGLO DE HISTORIA ARQUITECTÓNICA DEL PUERTO DE PROGRESO,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

PERO EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) SUSPENDIÓ EL 16 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO LA DEMOLICIÓN DE ESA ANTIGUA CASONA E INTERPUSO DENUNCIA EN UN JUZGADO FEDERAL POR DAÑO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. -----

QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) NO SOLO SUSPENDIÓ TAL DEMOLICIÓN, SINO QUE INICIÓ Y SIGUIÓ ACCIONES LEGALES POR LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL, HASTA LOGRAR EN 2015 UNA SENTENCIA FAVORABLE Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO. -----

QUE LA EMPRESA DENUNCIADA RECONOCIÓ EL HECHO Y EL DICTAMEN DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), Y EN CONSECUENCIA SE INICIÓ LA RECONSTRUCCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO EN EL PUERTO DE PROGRESO COMO “AGENCIA ADUANAL JOSÉ GABRIEL ESCALANTE Y SUCRS.” O “CASA ESCALANTE”. -----

QUE SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DDUSP 089/13 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013 SUSCRITA POR LA ING. KARLA YURIDIA FERNÁNDEZ CATZÍN, EN ESE ENTONCES DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DEL C. FERNANDO JOSÉ ESCALANTE VILLAMIL Y COOP. PARA USO COMERCIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 , NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DICHO DOCUMENTO AGOTÓ SU PLAZO FATAL SIN SER UTILIZADO EN RAZÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE ANTE LA DENUNCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) DE CAUSAR DAÑO A LA MEMORIA HISTÓRICA Y ARQUITECTÓNICA DE LA CIUDAD Y PUERTO. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DDUESP 037/16 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016 SUSCRITA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. PARA USO COMERCIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CON NÚMERO 287/16 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016 SUSCRITA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. PARA DEMOLICIÓN DE 116.09 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA Y CONSTRUCCIÓN DE 510.52 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA EN COMERCIO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, COPIA SIMPLE DE UNA AUTORIZACIÓN CON NÚMERO 304/2015, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015 Y CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: DJ/CINAHY/20/2014 SUSCRITO POR EL DELEGADO DE CENTRO INAH YUCATÁN, EDUARDO LÓPEZ CALZADA, Y DIRIGIDO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

A LA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR LA C. LUCY GABRIELA GONZÁLEZ DENIS, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 126 DE LA CALLE 77 POR 74 Y 76 DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y DONDE SE DECLARA, TÉRMINOS GENERALES, QUE “...ESTE INMUEBLE ES UN CLARO EJEMPLO DE LA ARQUITECTURA RELEVANTE PORTEÑA QUE TUVO SUS INICIOS EN EL SIGLO XIX Y QUE SE MANTUVO VIGENTE DURANTE UNA CENTURIA LLEGANDO CASI A FINALES DEL SIGLO XX.” Y “SU VALOR COMO PUNTO DE REFERENCIA EN LA GEOGRAFÍA URBANA DEL PUERTO, SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO Y EL HABER FORMADO PARTE DE UN CONJUNTO ESTRUCTURADO DE EDIFICACIONES DE SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA JUNTO CON EL MUELLE “NUEVO”, EL EDIFICIO DE LA EX ADUANA (HOY CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD), LAS RIELES DECAUVILLE O VÍAS PORTÁTILES, LAS PLATAFORMAS, LOS ALMACENES DE PACAS DE HENEQUÉN, LOS PORTALES Y OTRAS EDIFICACIONES SINGULARES, COMO ALGUNAS DE LAS POCAS CASAS SOLARIEGAS QUE AÚN SE CONSERVAN AL ESTILO DE LA CASA ESCALANTE: LA CASA PEÓN LANDEROS, HOY CENTRO STELLA MARIS (SEDE DEL ORGANISMO INTERNACIONAL PROCEDENTE DEL PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS MIGRANTES E ITINERANTES, EL CUAL A SU VEZ COBIJA AL APOSTOLADO DEL MAR) O EL BOARDING HOUSE, EDIFICACIÓN QUE CONSUELTUDINARIAMENTE TOMÓ EL NOMBRE DE SU OBJETO Y QUE ALGUNAS OTRAS MÁS QUE HAN PERDURADO POR MAS DE UNA CENTURIA. -----

QUE DICHO INMUEBLE “SE LOCALIZA EN UNA DE LAS MANZANAS FUNDACIONALES DEL PUERTO DEL PROGRESO, LA ESTRUCTURA URBANA DE LA POBLACIÓN ESTUVO DISPUESTA CON BASE A UN TRAZADO RETICULAR PARALELO AL MAR, AL CUAL CORRESPONDEN CUATRO CUARTELES CON POCO MÁS DE 100 MANZANAS. EL PREDIO EN PARTICULAR SE ENCUENTRA EN EL CUARTEL SEGUNDO, MANZANA NOVENA Y PARTE DE LOS LOTES UNO Y DOS, EN LA ESQUINA QUE FORMA LA CALLE DE LA LIBERTAD O CALLE 27 (HOY 77), CON LA CALLE DE LA CONCORDIA, HOY CALLE 76. SOBRE ESTA MISMA CALLE SE ENCONTRABA HACIA EL NORTE EL MUELLE DE MADERA QUE LLEVÓ SU APELLIDO Y AL CUAL SE LLEGABA MEDIANTE RIELES DECAUVILLE PARA TRANSPORTAR LAS DIVERSAS MERCANCÍAS”. -----

QUE DICHO DOCUMENTO CATALOGA DICHA CONSTRUCCIÓN “CON RELEVANCIA HISTÓRICO-SOCIAL VINCULADO CON LA HISTORIA NACIONAL, SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS RELEVANTES, UBICACIÓN EN LA TRAZA FUNDACIONAL DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, LA PERMANENCIA DE SUS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONSTITUTIVOS ORIGINALES, SU PERTENENCIA A UN RENOMBRADO POLÍTICO, COMERCIANTE Y CIUDADANO AVECINDADO EN LA LOCALIDAD Y LA SUCESIÓN GENERACIONAL FAMILIAR POR MÁS DE UN SIGLO, SU SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA, ENTRE OTROS ASPECTOS, CONSTITUYEN FACTORES Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA CONSIDERAR ESTE INMUEBLE CON RELEVANCIA SOCIAL, ECONÓMICA, COMERCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD Y PARA LA NACIÓN COMO MONUMENTO HISTÓRICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 35 Y 36, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS”. -----

QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO SE LE ORDENÓ A DICHA PERSONA MORAL REALIZAR UNA “PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARACTERÍSTICAS INTERIORES Y EXTERIORES PREVIOS...”, INTEGRANDO AL PROYECTO “LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CRUJÍA, INCLUYENDO EL PÓRTICO DE ACCESO, LAS BARDAS CON PILASTRAS, LOS MUROS DIVISORIOS INTERIORES Y LAS CARPINTERÍAS...”; ASÍ COMO “INCLUIR EN LA PROPUESTA LA RESTITUCIÓN DE LA JARDINERÍA ORIGINAL...”, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADAS “AL FRENTE DEL PÓRTICO DE ACCESO Y EN EL ÁREA CENTRAL DEL INMUEBLE...”, “LIBRES DE TODA CIRCULACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, Y RESCATAR LAS ÁREAS DESCUBIERTAS ORIGINALES A FIN DE CONSERVAR LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DEL SIGLO XIX”. -----

QUE EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA QUE PRESENTÓ DICHA PERSONA MORAL, SE LE ORDENÓ

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

REDISEÑARLA PARA ELIMINAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, POR LO QUE “DEBERÁ REPLANTEAR LA PROPUESTA RESOLVIENDO EL ESTACIONAMIENTO EN UN PREDIO COMPLEMENTARIO SI LO REQUIERE”. ADICIONALMENTE A ELLO, SE ORDENÓ “ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ENTORNO Y LOS ESPACIOS DEL INMUEBLE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD...”, ASÍ COMO RECONSTRUIR “EL PÓRTICO PRINCIPAL DE ACCESO EN FORMA DE MEDIO EXÁGONO CON TRES ARCOS QUE SOPORTAN DOS COLUMNAS Y DOS PILASTRÍAS AL EXTREMO, TODAS ELLAS DE ESTILO CORINTIO (SEGÚN MODELO ORIGINAL EXISTENTE), REMATE EXTERIOR A BASE DE UNA CORNISA PERIMETRAL, SEGUIDAMENTE UN BARANDAL DE BALAUSTRADAS DE CONCRETO Y SOBRE ESTOS PINÁCULOS EN FORMA DE JARRÓN, LA RECONSTRUCCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE MUROS DE MAMPOSTERÍA Y LOSAS DE VIGUERÍA DE MADERA...”, “SIEMPRE QUE EL DESAGUE DE LAS AGUAS PLUVIALES SE REALICE HACIA LA SEGUNDA CRUJÍA Y SE UTILICEN LOS MECHINALES ORIGINALES PARA EL EMPOTRAMIENTO DE LAS VIGAS A FIN DE MANTENER LAS ALTURAS ORIGINALES DE LA ESTRUCTURA”; “ACCESO DESDE EL CHAFLÁN DE LA ESQUINA MEDIANTE ANDADOR RAMPEADO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTE ACCESO DELIMITADO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE CERCA DE MAMPOSTERÍA A MANERA DE RODAPIÉ CON PILASTRAS, SOBRE ESTA CERCA SE COLOCARÁN REJAS DE HERRERÍA EMPOTRADAS EN PILASTRAS CON DISEÑO, DIMENSIONES Y MATERIAL SIMILAR AL ORIGINAL”; ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, HABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS ILUSTRADAS EN EL DISEÑO ORIGINAL QUE SE CONSERVÓ PARA BUENA FORTUNA DE LOS PORTEÑOS Y DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO, YA QUE INCLUSIVE SE ORDENÓ DEMOLER LAS ADECUACIONES QUE SE HABÍAN HECHO AL PREDIO EN LAS MÁS RECIENTES DÉCADAS ANTES DE LA COMPRA QUE HICIERE LA PERSONA MORAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. CON LA LÓGICA Y OBVIA EXCEPCIÓN DE “LA OTRA MITAD” DEL PREDIO ORIGINAL, QUE CONTENÍA LA OTRA MITAD DEL PATIO INTERIOR, ACTUALMENTE PEQUEÑO PUES “FORMÓ PARTE DURANTE EL SIGLO XIX DEL PREDIO CONTIGUO MARCADO CON EL NÚMERO 124, EL CUAL SE SUBDIVIDIÓ EN DOS PARTES. -----

QUE CON ESAS BASES SE PRESENTÓ EL PROYECTO ANTE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITO POR LA ARQ. MARYLIS ESCALANTE FERNÁNDEZ CON AUTORIZACIÓN DE LA C. LUCY GABRIELA GONZÁLEZ DENIS, APODERADA DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V., MISMO QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1863 CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015. EN ESE MISMO DOCUMENTO SE DETERMINÓ LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PLANOS APROBADOS Y SELLADOS, EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN DIFERENTE AL PROYECTO AUTORIZADO, CON LA PREVENCIÓN DE QUE “LOS PARTICULARES DEBERÁN SOMETERSE A LAS RESTRICCIONES A QUE SE ENCUENTRE SUJETA LA ZONA DONDE SE UBICA EL PREDIO EN MATERIA DE USO DE SUELO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE GIROS”, SO PENA DE ACARREARSE UNA SANCIÓN DE HASTA DIEZ AÑOS DE CÁRCEL, ADEMÁS DE MULTA Y DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS IRREGULARES. -----

QUE CON EL FIN DE CUMPLIR EL OBJETIVO ORIGINAL DE LA EMPRESA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V., DICHA TIENDA DE CONVENIENCIA INICIÓ SU SERVICIO PÚBLICO EN LA CASA ESCALANTE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CON SERVICIOS LIMITADOS EN CUANTO A VARIEDAD Y ESPACIO DESTINADO PARA TAL FIN, CON LA CATEGORÍA DE “MINI SÚPER”, OCUPANDO PARA ELLO ÚNICAMENTE EL PÓRTICO DE ENTRADA Y LAS CRUJÍAS UBICADAS SOBRE LA CALLE 76. A FIN DE IR ACRECENTANDO SUS SERVICIOS EN ARMONÍA CON LA DEMANDA DE LA ZONA Y SUS INSTALACIONES COMERCIALES A LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y RESPETUOSA DE LA ARQUITECTURA DE LA CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA PORTEÑA E INCORPORAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DICHA EMPRESA SOLICITA LA APROBACIÓN DE UNA ANUENCIA DEFINITIVA A ESTE AYUNTAMIENTO QUE LA AUTORICE PARA TAL FIN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.	TIENDA DE CONVENIENCIA	OXXO CASA ESCALANTE	CALLE 77 NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76, COLONIA CENTRO, CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO.

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER A LA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-----

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUESE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

- - - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 82 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 5º, 10, 12, 14 Y 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y,-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-...-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.-----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. --

QUE EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ESTIPULA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE DICHA NORMATIVA DE CARÁCTER FEDERAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:-----

I. De la integridad, dignidad y preferencia:-----

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.-----

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.-----

c. A una vida libre sin violencia.-----

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.-----

e. A la protección contra toda forma de explotación.-----

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.-----

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.-----

II. De la certeza jurídica:-----

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.-----

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.-----

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.-----

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

III. De la salud, la alimentación y la familia:-

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.-

-b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. -

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.-

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.-

IV. De la educación:-

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley. -

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores. -

V. Del trabajo:-

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. -

VI. De la asistencia social:-

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.-

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades. -

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.-

VII. De la participación:-

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. -

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.-

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. -

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. -

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana. -

VIII. De la denuncia popular:-

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.-

IX. Del acceso a los Servicios:-

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.-

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.-

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.-

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMO SE MENCIONAN BREVEMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:-

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;-

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional; - - - - -
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses; - - - - -
- IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren; - - - - -
- V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo; - - - - -
- VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. - - - - -
- VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten; - - - - -
- IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer; - - - - -
- X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; - - - - -
- XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento; - - - - -
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas; - - - - -
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; - - - - -
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes; - - - - -
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional; - - - - -
- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor; - - - - -
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor; - - - - -
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; - - - - -
- XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; - - - - -
- XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y; - - - - -
- XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. - - - - -

QUE DICHA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 12 ESTABLECE QUE CUANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN INCIDAN EN VARIOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE GOBIERNO, ÉSTAS SE EJECUTARÁN DENTRO DEL MARCO DE CONVENIOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL COMO DE CARÁCTER ESPECÍFICO, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN:

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

lo suscriban.-

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 14, LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS TRES SISTEMAS DE GOBIERNO EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD, CUANDO TENGAN FACULTADES O ACCIONES CONCURRENTES: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:-

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;-
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y;-
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.-

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES EL ORGANISMO QUE PROCURARÁ EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS OFICIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.-

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-

QUE EL AYUNTAMIENTOS TIENE FACULTADES PARA APROBAR SU PROPIA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO A PUBLICARLAS EN SU PROPIA GACETA INFORMATIVA, DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE, A LA LETRA, DICE:

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 225/2014 EXPEDIDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL LUNES TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE EN SU ARTÍCULO 15 OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS DIVERSAS OBLIGACIONES EN TORNO A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 15.**

Atribuciones de los ayuntamientos.- Los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes: -----

I. Determinar políticas que benefician a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley.-----

II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores.-----

III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores.-----

IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores.-----

V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores.-----

VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo.-----

VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores.-----

VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.-----

QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS; TENIENDO DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD Y A LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU IDENTIDAD; ES POR ELLO QUE ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD, LA TORTURA Y LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y LA DISCRIMINACIÓN SOTERRADA POR RAZONES DE EDAD ES, QUIZÁS, JUNTO CON LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, LA MÁS CRUEL DE TODAS. -----

QUE LOS ADULTOS MAYORES CONSTITUYEN UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE TODA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, CABE ENFATIZAR QUE POR GRUPOS VULNERABLES DEBEMOS ENTENDER AQUELLOS SECTORES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

DE LA POBLACIÓN QUE POR SU EDAD, CONDICIÓN ECONÓMICA, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, GÉNERO, CIRCUNSTANCIAS CULTURALES O POLÍTICAS, SE SITUAN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA FRENTE A LOS DEMÁS Y ESO LES IMPIDE O RESTRINGE EL DISFRUTE Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. TAMBIÉN SE TRATA DE GRUPOS DE PERSONAS QUE SON VÍCTIMAS DE MALTRATO Y EN GENERAL DE VIOLENCIA QUE PROVIENE DE LAS RELACIONES INTERFAMILIARES Y DEL ÁMBITO EXTERNO QUE LOS RODEA. - - - -

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES MENESTER MENCIONAR QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, HAN LLEGADO A UNA ETAPA DE AMPLIO RECONOCIMIENTO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUEDANDO PLASMADOS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TRATADOS INTERNACIONALES Y DECLARACIONES, CON LA FINALIDAD DE QUE SU GOCE Y EJERCICIO SEA GARANTIZADO POR TODAS LAS NACIONES. - - - -

QUE DE IGUAL MANERA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN MÉXICO, LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SE RETOMAN EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DONDE SE DISPONE QUE NO PODRÁN LLEVARSE A CABO CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS PERSONAS POR RAZÓN DE SU EDAD, INCLUIDAS ENTRE ÉSTAS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. - - - -

QUE SIN EMBARGO, A PESAR QUE EN YUCATÁN CUENTA CON NORMATIVIDAD, PROGRAMAS E INSTITUCIONES QUE BRINDAN PROTECCIÓN A ESTE SECTOR TAN VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, LOS REGIDORES QUE INTEGRAMOS ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE FORTALECER Y ACTUALIZAR NUESTRO MARCO NORMATIVO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ADULTOS MAYORES QUE RADICAN EN NUESTRO ESTADO, UNA VEJEZ Y VIDA DIGNA DE CALIDAD. - - - -

QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, ENTRANDO EN VIGOR EL 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON SUS SUBSECUENTES REFORMAS, TENIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. - - - -

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENIENDO POR OBJETO GENERAL COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ELLA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA LEY. - - - -

QUE DE ACUERDO CON EL PROPIO ARTÍCULO 25, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EL INSTITUTO PROCURARÁ EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL PROCESO TENDIENTE A BRINDAR A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, EMPLEO U OCUPACIÓN, RETRIBUCIONES JUSTAS, ASISTENCIA, Y LAS OPORTUNIDADES NECESARIAS PARA ALCANZAR NIVELES DE BIENESTAR Y ALTA CALIDAD DE VIDA, ORIENTADO A REDUCIR LAS DESIGUALDADES EXTREMAS Y LAS INEQUIDADES DE GÉNERO, QUE ASEGUREN SUS NECESIDADES BÁSICAS Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

DESARROLLEN SU CAPACIDAD E INICIATIVAS EN UN ENTORNO SOCIAL INCLUYENTE. -----

QUE ES DE INTERÉS COMÚN, LA PLANEACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE MANERA QUE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTENGA LOS LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS PARA LLEVARLA A CABO, RAZÓN POR LA CUAL SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS INTEGRALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE ESTÁN CONSCIENTES DE LA CRECIENTE DEMOGRÁFICA Y LA GRAN VALÍA HUMANA QUE ESTE SECTOR TIENE EN SÍ MISMO Y AL CUAL ES NECESARIO ATENDER CON ACTIVIDADES QUE LOGREN SU RESPETO Y BIENESTAR EN TODOS LOS ÓRDENES, PARTICULARMENTE EN EL ECONÓMICO, MÉDICO PSICOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL. -----

QUE TANTO EL AYUNTAMIENTO COMO EL INAPAM ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES QUE EL MUNICIPIO OTORQUE UN DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y UN 15% EN EL PAGO DEL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE PRESENTEN SU TARJETA INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN NO MÁS DE UNA DE SUS PROPIEDADES. -----

QUE EL MUNICIPIO, SE OBLIGA A OTORGAR EL 15% DESCUENTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE PRESENTEN EL CONTRATO DE AGUA A SU NOMBRE Y EN EL CASO DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN SU RECIBO DE PAGO PREDIAL A SU NOMBRE SE LES DESCONTARA EL 50% DEL MISMO. -----

QUE EL DESCUENTO PACTADO EN LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO PREDIAL SE HARÁ EFECTIVO POR LAS AUTORIDADES DE EL MUNICIPIO, EN CUANTO AL IMPUESTO PREDIAL EN EL AREA DE CAJAS DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN CUANTO AL SERVICIO DEL AGUA POTABLE AL QUE SE REFIERE SE REALIZARÁ EN LAS OFICINAS QUE ESTA OCUPA. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, Y DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- APRUEBESE SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE SE OTORQUE UN DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y UN 15% EN EL PAGO DEL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE PRESENTEN SU TARJETA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; SIEMPRE Y CUANDO SEA EN NO MÁS DE UNA SOLA DE LAS PROPIEDADES QUE ESTÉN A SU NOMBRE. -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

- - - **QUINTO.-** APRUÉBESE QUE LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, QUIEN ES EL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO Y EL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, SIN QUE SE OBSTRUYA CUALQUIER COLABORACIÓN DE TERCEROS.-----

- - - **SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 82 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 5º, 10, 12, 14 Y 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y,-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.-----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. --

QUE EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ESTIPULA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE DICHA NORMATIVA DE CARÁCTER FEDERAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE:

Artículo 50. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: --

I. De la integridad, dignidad y preferencia: --

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. --

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia. --

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. --

e. A la protección contra toda forma de explotación. --

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. --

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. --

II. De la certeza jurídica: --

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados. --

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos. --

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. --

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia. --

III. De la salud, la alimentación y la familia: --

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. --

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 40. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. -----

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.-----

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.-----

IV. De la educación:-----

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley. -----

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores. -----

V. Del trabajo:-----

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. -----

VI. De la asistencia social:-----

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.-----

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades. -----

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.-----

VII. De la participación:-----

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. -----

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.-----

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. -----

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. -----

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana. -----

VIII. De la denuncia popular:-----

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.-----

IX. Del acceso a los Servicios:-----

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.-----

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.-----

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.-----

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMO SE MENCIONAN BREVEMENTE A CONTINUACIÓN: Artículo

10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:-----

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano; -----

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses; - - - - -
- IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren; - - - - -
- V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo; - - - - -
- VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. - - - - -
- VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten; - - - - -
- IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer; - - - - -
- X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; - - - - -
- XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento; - - - - -
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas; - - - - -
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; - - - - -
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes; - - - - -
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional; - - - - -
- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor; - - - - -
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor; - - - - -
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; - - - - -
- XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; - - - - -
- XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y; - - - - -
- XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. - - - - -

QUE DICHA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 12 ESTABLECE QUE CUANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN INCIDAN EN VARIOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE GOBIERNO, ÉSTAS SE EJECUTARÁN DENTRO DEL MARCO DE CONVENIOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL COMO DE CARÁCTER ESPECÍFICO, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN:

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 14, LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS TRES SISTEMAS DE GOBIERNO EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD, CUANDO TENGAN FACULTADES O ACCIONES CONCURRENTES: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:-----

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;-----
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y;-----
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.-----

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES EL ORGANISMO QUE PROCURARÁ EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS OFICIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.-----

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.-----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EL AYUNTAMIENTOS TIENE FACULTADES PARA APROBAR SU PROPIA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO A PUBLICARLAS EN SU PROPIA GACETA INFORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 225/2014 EXPEDIDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL LUNES TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE EN SU ARTÍCULO 15 OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS DIVERSAS OBLIGACIONES EN TORNO A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 15.**

Atribuciones de los ayuntamientos.- Los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes: -----

I. Determinar políticas que benefician a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley. -----

II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores. -----

III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores. -----

IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores. -----

V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores. -----

VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo. -----

VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores. -----

VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. -----

QUE EN LA SOCIEDAD Y EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS CULTURALES, EL PAPEL DE LOS ADULTOS MAYORES DEBE SER RECONOCIDO Y DIGNIFICADO, PARA DAR NACIMIENTO A UNA NUEVA CULTURA DE INTEGRACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES A LA SOCIEDAD, YA QUE HOY EN DÍA VIVIMOS INMERSOS EN UNA CULTURA DONDE NO SE NOS ENSEÑA A ENVEJECER. -----

QUE LA DEFINICIÓN CRONOLÓGICA DE LA EDAD ES UN ASUNTO SOCIOCULTURAL. CADA SOCIEDAD ESTABLECE EL LÍMITE A PARTIR DEL CUAL UNA PERSONA SE CONSIDERA MAYOR O DE EDAD AVANZADA, AUNQUE SIN EXCEPCIONES, LA FRONTERA ENTRE LA ETAPA ADULTA Y LA VEJEZ ESTÁ MUY VINCULADA CON LA EDAD FISIOLÓGICA. EN GENERAL, EL INICIO CRONOLÓGICO DE LA VEJEZ SE RELACIONA CON LA PÉRDIDA DE CIERTAS CAPACIDADES INSTRUMENTALES Y FUNCIONALES PARA MANTENER LA AUTONOMÍA Y LA INDEPENDENCIA, LO QUE SI BIEN ES UN ASUNTO INDIVIDUAL, TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LAS DEFINICIONES NORMATIVAS QUE EN LA CULTURA SE OTORGA A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

EL CUERPO, ES DECIR, LA EDAD SOCIAL. -----

QUE ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA VEJEZ PUEDE SER TANTO UNA ETAPA DE PÉRDIDAS COMO DE PLENITUD, TODO DEPENDE DE LA COMBINACIÓN DE RECURSOS Y LA ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES INDIVIDUALES Y GENERACIONALES A LA QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS PERSONAS EN EL TRANSCURSO DE SU VIDA, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN Y POSICIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD. ESTO REMITE A LA CONJUGACIÓN DE LA EDAD CON OTRAS DIFERENCIAS QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS Y OPORTUNIDADES TALES COMO EL GÉNERO, LA CLASE SOCIAL O EL ORIGEN ÉTNICO. -----

QUE LA IMPORTANCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA COMUNIDAD NO SOLO ESTÁ MARCADA POR EL TEMA DE LA EXPERIENCIA Y EL RESPETO QUE ELLOS MERECE, SINO POR LA NECESIDAD DE RECONOCER SU APOORTE EN EL ÁMBITO SOCIAL, QUE SE HACE VISIBLE DESDE MUCHOS ASPECTOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE AL LEGISLAR EN ESTA MATERIA SE BUSCA EL RECONOCIMIENTO DE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD YUCATECA, A EFECTO DE QUE PUEDAN SEGUIR INTEGRADOS A LA VIDA PRODUCTIVA DEL ESTADO. -----

QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE A PARTIR DE LOS SESENTA AÑOS TODA PERSONA ES CONSIDERADA ADULTO MAYOR Y DEBE GOZAR DE DERECHOS ESPECIALES, FUE QUE EN EL AÑO 2002, EN MÉXICO SE PUBLICÓ LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU CUMPLIMIENTO. -----

QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, ENTRANDO EN VIGOR EL 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON SUS SUBSECUENTES REFORMAS, TENIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENIENDO POR OBJETO GENERAL COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ELLA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA LEY. -----

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LAS FACULTADES DE PROTEGER, ASESORAR, ATENDER Y ORIENTAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES A LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXII DE DICHO ORDENAMIENTO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

--- QUE AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA SOCIAL ORIENTADA A LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. ---

--- QUE AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA COLABORACIÓN DE ACCIONES SE EFECTÚE, DE MANERA ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN: I.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACORDES CON SUS OBJETIVOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SU POBLACIÓN BENEFICIARIA. II.- ASESORÍA EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS SOCIALES Y APOYO METODOLÓGICO PARA LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS. III.- DISEÑO DE INSTRUMENTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON LOS BENEFICIARIOS POR PARTE DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE AMBAS PARTES. ---

--- POR LO ANTES EXPUESTO, Y DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: ---

ACUERDO

--- **PRIMERO.-** APRUÉBASE SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA SOCIAL RELACIONADA CON LOS ADULTOS MAYORES. ---

--- **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. ---

--- **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. ---

--- **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO. ---

--- **QUINTO.-** APRUÉBESE QUE LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, QUIEN ES EL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO Y EL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, SIN QUE SE OBSTRUYA CUALQUIER COLABORACIÓN DE TERCEROS. ---

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- - - **SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS: - - -

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-.... - - - - -

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)... -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

c) ... - - - - -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera: ... - - - - -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA Estrictamente a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la citada disposición y que, a la letra, dice: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) ... - - - - -

B) De Administración: - - - - -

I.-... - - - - -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - - -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - -

II.- Los mostrencos; - - - - -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - - -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

- VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.- La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide; -----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

IV.-Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. -----

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOSESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. -----

Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto. -----

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: -----

- a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado. -----
- b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación. -----
- c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario. -----
- d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el avecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2017 FUE RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO DJ/2023/2017 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, SUSCRITO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y EN DONDE SOLICITA SOMETER A CABILDO LA RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO DE FUNDO LEGAL, QUE FUE OTORGADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SEGÚN CONSTA MEDIANTE OFICIO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A NOMBRE DE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB. -----

QUE SEGÚN SE ASEVERA EN ESE MISMO DOCUMENTO, LA ADMINISTRACIÓN 1982-1984 ENCABEZADA POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTASIO CABRERA LLANES, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJAL SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, FUE OMISA EN TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA SOLICITANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PREDIO QUE LE FUE CONCESIONADO EN EL ACTA RESPECTIVA. -----

QUE BAJO ESTE MISMO TENOR, EL OFICIO MENCIONADO SEÑALA QUE EXISTE LA CONCESIÓN QUE FUE OTORGADA POR LAS AUTORIDADES QUE ENCABEZARON TAL GOBIERNO. -----

QUE ADJUNTA SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE DE ESTE ASUNTO Y QUE ENTRE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA DESTACAN LAS SIGUIENTES: COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: «SIENDO LAS 20 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SE REUNIERON LAS REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EN LA SALA JUÁREZ, UBICADA EN LOS ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE» Y DENTRO DEL PUNTO «“F” ASUNTOS GENERALES: INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA...», «SE ENTREGARON LAS SIGUIENTES CONCESIONES:» ENLISTANDOSE SEGUIDAMENTE LOS NOMBRES DE CIENTO CATORCE CIUDADANOS Y ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRA LA CITADA SILVIA GUADALUPE POOT COB: -----

QUE ENTRE LOS ANEXOS AL OFICIO EN COMENTO, SE AGREGA COPIA SIMPLE DE EL OFICIO CERTIFICADO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUSCRITO POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTACIO CABRERA LLANES EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJAL SECRETARIO Y DIRIGIDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT CAB, CON DIRECCIÓN EN CALLE 54 ENTRE 39 Y 41 DE LA CIUDAD DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE SEÑALA QUE DE SU ATENTO MEMORIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1984 EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984 Y EN EL QUE SOLICITA UN LOTE DE TERRENO DE FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD PARA CONSTRUIR SU CASA HABITACIÓN Y TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA PETICIÓN REÚNE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL DECRETO NÚMERO 334 DE ABRIL DE 1923 Y EL DECRETO NÚMERO 239 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1978, ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, TUVIERON A BIEN OTORGAR LA CONCESIÓN DE UN “SOLAR SIN CASA, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, EN LA MANZANA _____, DE LA SECCIÓN CATASTRAL _____, MARCADO CON EL NÚMERO _____ DE LA CALLE 54, CON UNA EXTENSIÓN DE 5.00 METROS DE FRENTE POR 40.00 METROS DE FONDO. SUPERFICIE DE 200.00 M2 Y LOS LINDERO SIGUIENTES: AL NORTE, MARÍA LUISA KOYOC; AL SUR, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL PONIENTE, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL ORIENTE, LA CALLE 54 DE POR MEDIO”. -----

QUE ESA COPIA SIMPLE DEL OFICIO CERTIFICADO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 TERMINA PREVINIENDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT CAB QUE TIENE EL TÉRMINO DE SEIS MESES PARA EDIFICAR EN ÉL, DE LO CONTRARIO PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE NO PODRÁ ARRENDARLO NI ENAJENARLO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE LA COPIA SIMPLE DE UN PLANO CERTIFICADO CON EL NOMBRE DE SILVIA GUADALUPE POOT COB, DONDE FIGURA EL PREDIO EN CUESTIÓN PERO CARECE DE FIRMA Y SELLO DEL CATASTRO DEL ESTADO. -----

QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE UNA CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD CERTIFICADA CON FOLIO NÚMERO 191195 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE CATASTRO, LIC. JOSÉ GABRIEL CALDERÓN BAEZA; EL JEFE DE PROCESOS CATASTRALES, LIC. JOANNA LILIÁN CARDÓS CORREA Y LA REVISIÓN DE GUADALUPE DE LOS A. PÉREZ LEÓN; Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE “A NOMBRE DE SILVIA GUADALUPE POOT COB”, “...NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE PROPIEDAD ALGUNA.” -----

QUE ANEXA SE ENCUENTRA UNA CONSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016 Y SUSCRITA POR EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DONDE SE HACE CONSTAR «QUE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, TIENE MEDIOS HONESTOS PARA VIVIR EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN LUGAR DONDE ES COMO UNA PERSONA RESPONSABLE, TRABAJADORA Y HONESTA» (SIC). -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE SE ADICIONA COPIA SIMPLE DE UNA CARTA DE VECINDAD CERTIFICADA CON NÚMERO SM/707/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016 Y SUSCRITA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE «LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, ES VECINA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON DOMICILIO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 219 DE LA CALE 104 (ANTES 54) X 39 Y 41 DE LA COLONIA CANUL REYES». -----

QUE SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE UN INFORME DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CERTIFICADO CON NÚMERO DE OFICIO 267/INFORMES/2016 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2016 SUSCRITO POR EL ENTONCES COORDINADOR DEL CATASTRO, LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ Y POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO, EL TÉCNICO MANUEL NÚÑEZ ESPINOSA Y EN DONDE SE TRANSCRIBE EL INFORME DE ÉSTE, Y SE SEÑALA QUE «AL REALIZAR LA VERIFICACIÓN FÍSICA ESTE LOTE QUEDÓ COMPRENDIDO DENTRO DE UN POLÍGONO DE REGULARIZACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO. PERO AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS SE DETERMINÓ QUE ESTE LOTE NO APARECE EN LOS REGISTROS DOCUMENTALES MENCIONADOS ASÍ MISMO, AL REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL SE ENCONTRÓ QUE ESTE LOTE NO APARECE REGISTRADO DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL POLÍGONO.» -----

QUE ANEXA APARECE COPIA SIMPLE CERTIFICADA DEL PROYECTO DE ESCRITURA MARCADA COMO ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITA POR LA PASANTE DE DERECHO MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE, ESCRIBANO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DONDE LOS CC. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES DECLARAN LOS ANTECEDENTES DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y EN DONDE SE PRETENDIÓ DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUSCRITO POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTACIO CABRERA LLANES EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJAL SECRETARIO Y DIRIGIDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, DONDE SE LE OTORGA LA CONCESIÓN DE UN “SOLAR SIN CASA, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, EN LA MANZANA _____, DE LA SECCIÓN CATASTRAL _____, MARCADO CON EL NÚMERO _____ DE LA CALLE 54, (AHORA 104), CON UNA EXTENSIÓN DE 5.00 METROS DE FRENTE POR 40.00 METROS DE FONDO. SUPERFICIE DE 200.00 M2 Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, MARÍA LUISA KOYOC; AL SUR, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL PONIENTE, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL ORIENTE, LA CALLE 54 DE POR MEDIO”, A LA CIUDAD CIUDADANA. -----

QUE EL EXPEDIENTE CONTIENE LA COPIA SIMPLE CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDA A NOMBRE DE POOT COB SILVIA GUADALUPE CON DOMICILIO EN CALLE 104 (ANTES 54) POR 39 Y 41 NÚMERO 219, COLONIA CANUL REYES, DE PROGRESO, YUCATÁN, CON CÓDIGO POSTAL 97320 Y CLAVE DE ELECTOR PTCBSL61022131M000 Y CON NÚMERO DE FOLIO 0000053872426 ADEMÁS DEL CONSECUTIVO 0763014053000. -----

QUE SE ADJUNTA EL AVISO AL DIRECTOR DEL ARCHIVO NOTARIAL DEL ESTADO ORDENADO POR EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO Y SUSCRITO POR LA PASANTE DE DERECHO MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE Y EN DONDE SE PREVIENE DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA DE FUNDO LEGAL A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA BOLETA DE NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN DONDE SE DETERMINA QUE NO ES POSIBLE INSCRIBIR LA ESCRITURA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES RAZONES: 1.- EXISTE CONFUSIÓN EN EL TESTIMONIO EN CUANTO A QUE NO COINCIDE LA CALLE Y EL OFICIO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DESCRIPCIÓN QUE SE MENCIONA EN EL TESTIMONIO, ASÍ MISMO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL ANTECEDENTE TERCERO Y LA CLÁUSULA QUINTA, EN CUANTO A LA CALLE DEL PREDIO. 2.- LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO NO COINCIDE CON EL PLANO CATASTRAL QUE SE ANEXA, ASIMISMO SE OMITE SEÑALAR EN LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO LA LOCALIDAD EN LA CUAL SE UBICA EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO. 3.- SE OMITE ANEXAR EL ACTA DE SESIÓN EN LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL PREDIO. 4.- SE OMITE ANEXAR EL AVISO AL ARCHIVO NOTARIAL. 5.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA O INTERÉS DEL ACTO O CONTRATO AUTENTICADO POR EL FEDATARIO AUTORIZANTE, FALTÓ ACOMPAÑAR A LA ESCRITURA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, YA QUE EL DOCUMENTO QUE SE ANEXÓ NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO A DICHA FECHA.-----

QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DE UNA CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017 Y NÚMERO 262/CONSTANCIAS/2017 SUSCRITA POR EL COORDINADOR DE CATASTRO, LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ Y POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO, EL TÉCNICO MANUEL NÚÑEZ ESPINOSA, Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 ANTES 54 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, "EL DÍA DE HOY, TIENE UN VALOR CATASTRAL DE \$9,120.00 (SON: NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

QUE COMO SE DESPRENDE DE LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, LA ESCRITURA QUE CORRESPONDE A ESE PREDIO FUE PRESENTADA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO Y FUE OBJETADA, ENTRE OTRAS COSAS, EN VIRTUD DE CARECER DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA DONDE FUE APROBADA TAL ADJUDICACIÓN, *CONDITIO SINE QUA NON*, PUEDE PERFECCIONARSE ESE MOVIMIENTO REGISTRAL.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- AUTORÍCESE LA RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO DE FUNDO LEGAL, OTORGADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, A NOMBRE DE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB.-----

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VILLANUEVA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LA CONCESIÓN DEL TERRENO DE FUNDO LEGAL SOLICITADO, ASÍ COMO LA FIRMA, POSTERIORMENTE, DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL MISMO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYASE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LA INTERESADA.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 11, 20, 35, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y 46 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. - - - - -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . - - - - -

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo. - - - - -

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE LA MATERIA FACULTA A LOS MUNICIPIOS A ESTABLECER LAS SESIONES SOLEMNES DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSIDERE, PARA DARLE DIGNIDAD Y RESALTAMIENTO A EFEMÉRIDES, PERSONAJES O SUCESOS QUE SEAN DE ESPECIAL SEÑALAMIENTO EN LA HISTORIA, LA CULTURA, LA SOCIEDAD O LA IDENTIDAD DEL PUEBLO QUE LOS CONFORMAN, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE POSTULADO: **Artículo 35.-** Serán sesiones solemnes: - - - - -

- I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; - - - - -
- II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; - - - - -
- III.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y; - - - - -
- IV.- Las demás que determine esta ley. - - - - -

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) DE GOBIERNO. - - - - -

I.-... - - - - -

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. - - - - -

QUE DICHA LEY DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA CAPACIDAD PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y POLÍTICA PÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN, ARTE, TRADICIÓN, MEMORIA HISTÓRICA Y DOCUMENTAL, DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN; COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE DICHO CUERPO COLEGIADO ESTA FACULTADO ASÍ MISMO PARA INSTITUIR PRESEAS, PREMIOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER CÍVICO COMO ES EL ASUNTO MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO: **Artículo 46.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura: - - - - -

I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal; - - - - -

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; - - - - -

III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas; - - - - -

IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular; - - - - -

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura; - - - - -

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos; - - - - -

VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas; - - - - -

VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género; - - -

IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, y; - - - - -

X.- Las demás que les asignen las diversas leyes. - - - - -

QUE CONSTITUYE UN INTERÉS DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTIMULAR LOS VALORES CÍVICOS, DE SENSIBILIDAD, DE CARÁCTER, DE PATRIOTISMO Y DE IDENTIDAD NACIONAL ENTRE LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

CIUDADANOS DE ESTA COMUNIDAD. -----

QUE ES DEL INTERÉS MUNICIPAL HACER QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN EN LA VIDA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA, ENTENDIENDO POR DEMOCRACIA NO SOLAMENTE UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y RÉGIMEN POLÍTICO SIEMPRE PERFECTIBLE, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA ORIENTADO CONSTANTEMENTE AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN. -----

QUE ES NECESARIO QUE JÓVENES Y ADULTOS SE SIENTAN Y ACTÚEN COMO PARTE ACTIVA DEL CONGLOMERADO SOCIAL EN QUE SE VIVE, CONOCIENDO Y COMPRENDIENDO LOS FENÓMENOS SOCIALES, ECONÓMICOS, JURÍDICO Y CULTURALES QUE SE HAN REGISTRADO A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA. -----

QUE CON EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CÍVICAS SE CONTRIBUYE A LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS QUE APRECIEN LOS VALORES QUE LOS IDENTIFICAN CON SU HISTORIA. -----

QUE LOS VALORES CÍVICOS CONTRIBUYEN A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON LOS MÁS SUBLIMES IDEALES Y LA MÁS ALTA ESPERANZA HUMANA. -----

QUE EL HECHO DE FOMENTAR EL RECUERDO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA HISTORIA DE PROGRESO Y DE LOS HOMBRES DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO ES EL CASO DE DON JUAN MIGUEL CASTRO MARTIN, FUNDADOR DE PROGRESO, CONTRIBUYE A ROBUSTECER EN LOS JÓVENES Y NIÑOS EL APRECIO POR SU HISTORIA Y SUS RAÍCES, ASÍ COMO LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL POR LA SOCIEDAD EN LA QUE VIVEN. -----

QUE CONSTITUYE UN ACTO DE ELEMENTAL JUSTICIA RECONOCER LA LABOR DE HOMBRES VISIONARIOS, Y SUCESOS DE RELEVANTE IMPORTANCIA PARA LA HISTORIA Y DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS. -----

Q- -----
- - UE EL PRESENTE ACUERDO TIENE COMO OBJETIVO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS EN EL CALENDARIO CÍVICO DEL MUNICIPIO, CON LAS CUALES SE RECUERDE LA VIDA Y OBRA DE AQUELLOS HOMBRES QUE CON SUS ACTOS Y OBRAS CONTRIBUYERON A FORJAR EL PROGRESO DE HOY, HACIENDO PARTE DE LA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRA NACIÓN. -----

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, RECONOCE Y PROMUEVE ENTRE LOS CIUDADANOS, EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y DE IDENTIDAD CULTURAL, RECORDANDO Y RECONOCIENDO A LOS PERSONAJES QUE HAN DESTACADO EN EL PORVENIR DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS SUCESOS QUE HAN HECHO DE NUESTRA SOCIEDAD LO QUE AL DÍA DE HOY ES, CONMEMORANDO CADA HECHO Y PERSONAJE SEGÚN LO MARQUE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** Se establecen las siguientes fechas para conmemorar con un acto cívico con carácter de SOLEMNE:

- I. 1 ° de julio: En conmemoración del Aniversario de la Fundación del Puerto de Progreso;
- II. Fecha del Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
- III. 15 de septiembre: En conmemoración del 'Grito de Independencia'.

Cada una de las anteriores con su eventual programa y de ser posible, con un orador invitado, para que dé realce al evento, salvo en la del informe anual, que compete únicamente al cabildo. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se establece el siguiente calendario de "Ceremonias Cívicas" conmemorativas de algún evento histórico relevante o en alusión a algún personaje significativo de nuestra historia cívica, y en su caso sea, a alguna conmemoración de carácter internacional:

EFEMÉRIDES

ENERO

- ☐ 03.- Asesinato de Felipe Carrillo Puerto.

FEBRERO

- ☐ 05.- Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- ☐ 14.- Muerte de Vicente Guerrero.
- ☐ 19.- Día del Ejército Mexicano.
- ☐ 22.- Muerte de Francisco I. Madero.
- ☐ 24.- Día de la Bandera Nacional.

MARZO

- ☐ 08.- Día Internacional de la Mujer.
- ☐ 18.- Expropiación Petrolera.
- ☐ 21.- Natalicio de Benito Juárez García.
- ☐ 22.- Aniversario del Asesinato de los Mártires de Progreso.

ABRIL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- ☐ 10.- Aniversario luctuoso del Gral. Emiliano Zapata.
- ☐ 21.- Gesta Heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz.

MAYO

- ☐ 01.- Día del Trabajo.
- ☐ 05.- Batalla de Puebla.
- ☐ 08.- Natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla.
- ☐ 10.- Día de la Madre.
- ☐ 15.- Día del Maestro.
- ☐ 21.- Muerte de Venustiano Carranza.

JUNIO

- ☐ 01.- Día de la Marina Nacional.
- ☐ 05.- Día Mundial del Medio Ambiente.

JULIO

- ☐ 18.- Aniversario Luctuoso de Benito Juárez García.
- ☐ 30.- Aniversario Luctuoso de Miguel Hidalgo y Costilla.

AGOSTO

- ☐ 08.- Natalicio del Gral. Emiliano Zapata.
- ☐ 16.- Aniversario Luctuoso de Don Juan Miguel Castro.

SEPTIEMBRE

- ☐ 13.- Batalla del Castillo de Chapultepec (Niños Héroes).
- ☐ 15.- Conmemoración del Grito de la Independencia de México.
- ☐ 16.- Desfile Cívico Conmemorativo al inicio de la Independencia de México.
- ☐ 21.- Día Internacional de la Paz.
- ☐ 27.- Consumación de la Independencia de México.
- ☐ 29.- Natalicio de Don Juan Miguel Castro.
- ☐ 30.- Natalicio de José María Morelos y Pavón.

OCTUBRE

- ☐ 12.- Día de la Raza (Descubrimiento del continente Americano).

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

- ☐ 24.- Día de las Naciones Unidas.
- ☐ 30.- Natalicio de Francisco I. Madero.

NOVIEMBRE

- ☐ 06.- Promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia.
- ☐ 08.- Natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, Ilustre personaje yucateco.
- ☐ 20.- Inicio de la Revolución Mexicana.

DICIEMBRE

- ☐ 10.- Día mundial de los Derechos Humanos.
- ☐ 22.- Aniversario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.
- ☐ 29.- Natalicio de Venustiano Carranza.

- - - **TERCERO.-** Agréguese a los actos cívicos los primeros lunes de cada mes (siempre que el calendario lo permita), para realizar un homenaje en alguna escuela del municipio, previamente seleccionada y consultada, con el fin de inculcar una cultura cívica a los ciudadanos de Progreso.-----

- - - **CUARTO.-** En cada una de las fechas a que hace referencia el acuerdo 1 y 2, se celebrará una ceremonia cívica que deberá realizarse en los espacios conmemorativos, alusivos a los hechos y/o personajes que se encuentran en esta ciudad y/o sus comisarías.-----

- - - **QUINTO.-** En las efemérides que se celebran, señaladas en el presente acuerdo, las autoridades municipales organizarán el acto cívico correspondiente incluyendo en el protocolo de los mismos rendir honores a la bandera nacional y entonar el himno nacional mexicano. En las fechas señaladas, se colocará una ofrenda floral al pie del monumento erigido en su memoria. Así mismo, se hará extensiva la invitación a estos actos, a las escuelas de los diferentes niveles educativos del municipio, así como a las autoridades civiles y militares para que participen en los actos a que se hace referencia en el presente acuerdo.-----

- - - **SEXTO.-** El presente acuerdo tiene por objeto estimular entre los ciudadanos el conocimiento de nuestro pasado histórico y aquellos actos relevantes y personajes, que con sus hechos de vida y obra ayudaron a forjar nuestra identidad.-----

- - - **SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Progreso, órgano oficial de divulgación.-----

- - - **OCTAVO.-** INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PROPONGA A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017.

ESTA ASAMBLEA, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE HAYA MENESTER, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO. -----

- - - **NOVENO.**- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----